

Guía para usuarios

Todo lo que necesitas saber para empezar a trabajar con e-autónomos.es



ÍNDICE

1. Introducción general a los impuestos	3
2. Criterio de Caja y Criterio de Devengo (IVA)	4
3. Retenciones en tus facturas	5
4. Inmovilizados	6
5. Amortización	7
6. El IVA y los extranjeros	8
7. Deducibilidad de gastos si trabajas en casa	10
8. Recargo de equivalencia	11
9. Modo de funcionar de e-autónomos	13

1. Introducción General a los Impuestos

Modelo 130 IRPF

Si estás obligado a presentar el Modelo 130 trimestral, tendrás que pagar el resultado de calcular el 20% de tu beneficio, siendo tu beneficio tus ingresos menos tus gastos. Si te sale una cantidad positiva, tendrás que pagar, si es negativa, se cuantifica a 0 y no tendrás que pagar nada, pero tampoco te devolverán nada a ti. Los obligados a presentar Modelo 130 son todos los autónomos, menos aquellos que al menos, un 75% de sus ingresos, estén sujetos a retención.

Modelo 303 IVA

Si estás obligado a presentar el Modelo 303 tendrás que pagar el resultado de calcular la diferencia entre el IVA de tus facturas de ingresos y el IVA de tus facturas de compras o gastos.

Si te sale una cantidad positiva, tendrás que pagar, si es negativa, podrás elegir a final de año si compensar el IVA para el año siguiente (por si saliese positivo en futuras ocasiones) o solicitar su devolución. Los obligados a presentar Modelo 303 son todos aquellos que ejerzan una actividad que esté sujeta a IVA.

Modelo 111 Retenciones profesionales

El modelo 111 es el modelo por el que los autónomos declaran e ingresan las retenciones que han practicado durante el trimestre a trabajadores y a profesionales. Estás obligado a presentarlo si tienes empleados o si alguno de tus proveedores te ha facturado con retención.

Modelo 115 Retenciones alquileres

El Modelo 115 es el relacionado con los alquileres. Estás obligado a presentarlo si pagas un alquiler por un inmueble urbano y eres empresa individual, profesional o sociedad.

No olvides de **darte de alta en la tasa de la basura de tu localidad**, ya que muchas veces esta gestión no se realiza de forma automática al tramitar tu alta en la Agencia Tributaria. No pagar tasa de basura puede llevar al pago de sanciones impuestas por la Gestión Tributaria de tu localidad.

2. Criterio de Caja y Criterio de Devengo (IVA)

La diferencia es muy sencilla.

Criterio de Devengo: Tanto en las facturas de ingresos como en las de gastos la fecha que importa para Hacienda y el pago de impuestos, es la fecha del devengo, es decir, cuando se ha realizado el servicio o puesto los bienes a disposición del comprador. Fecha que suele coincidir con la fecha de factura.

Criterio de Caja: Tanto en las facturas de ingresos como en las de gastos la fecha que importa para Hacienda y el pago de impuestos, es la fecha en la que pagas o cobras esas facturas. Para más información, te recomendamos que te descargues nuestra guía completa del Criterio.

[Descárgate la Guía del Criterio de Caja en el IVA de e-autónomos](#)

3. Retenciones en tus facturas

Tu factura lleva retención si ejerces una actividad profesional, y estás facturando a una persona física que ejerza una actividad económica (quedan excluidos los particulares), o a una sociedad.

Tu factura no lleva retención si ejerces una actividad que no es del tipo profesional, sino una actividad empresarial.

A qué tipo van tus retenciones

Si tienes que aplicar retención en tus facturas de ingresos y no has ejercido actividad profesional como autónomo durante el último año, podrás aplicar el **7 % de retención**, en caso contrario, tendrás que aplicar el **15 % de retención**. Si aplicas el 7% perdurará durante el año del alta, y los dos siguientes (tipos de retención aplicables a partir del 12/07/2015).



¡Ojo! No hay que confundirse con esto, pues no es ninguna bonificación. Si aplicas el 7% en vez del 15%, tendrás más líquido ya que te retendrán menos, pero después a la hora de hacer la declaración anual de la renta, tendrás que regularizar tu situación tributaria, es decir, en función de tus circunstancias personales y familiares, y de tu volumen de rendimientos, tributarás más o menos, la retención funciona como un pago a cuenta de lo que tendrás que tributar finalmente cada año.

4. Inmovilizados

Qué son

Los inmovilizados son un conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo, cuya permanencia en el seno de la empresa va más allá del ejercicio económico y que no están destinados a la venta.

Por ejemplo, un ordenador que se utilice para administrar la empresa en un despacho.

Clases

Inmovilizado material. Es aquel inmovilizado que se concreta en un conjunto de elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, que se utilizan de manera continuada por el sujeto en la producción de bienes y servicios y que no están destinados a la venta.

Inmovilizado intangible. Es aquel inmovilizado que se concreta en un conjunto de bienes y derechos intangibles pero susceptibles de valoración económica, que cumplen además con las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios.

Por ejemplo, una página web.

5. Amortización

Los inmovilizados con vida superior al año deben ser amortizados.

Pero, ¿qué es amortizar?

Amortizar significa considerar que un determinado elemento ha perdido valor por el paso del tiempo.

Para reflejarlo contablemente, cada trimestre, hay que considerar como gasto la disminución del valor experimentado. Esto se hace aplicando una serie de porcentajes y tablas que establece la legislación. Con e-autónomos, estas tablas se aplican automáticamente una vez introduces tus inmovilizados.

Amortización acelerada y libertad de amortización

Los autónomos y empresas de reducida dimensión tienen un beneficio fiscal.

Este beneficio implica que se puede multiplicar por dos el coeficiente de amortización, reduciendo así el tiempo en el que se aplica la amortización, a través de la figura llamada **amortización acelerada**.

Además, si la cantidad es inferior a los 300,00€, se puede amortizar libremente, es decir, amortizarlo todo de golpe en un mismo trimestre a través de la figura llamada **libertad de amortización**.



Nuestra plataforma aplica de forma automática la libertad de amortización para compras inferiores a 300,00€ y amortización acelerada para compras superiores a esta cantidad.

6. El IVA y los extranjeros

Intracomunitario (NIF/IVA)

Si facturas a una empresa o empresario domiciliado en un país comunitario, habrá que tener en cuenta en primer lugar si estás dado de alta en el ROI (Registro de Operadores Intracomunitarios) o si no lo estás. E igualmente, habría que saber si tu cliente lo está, o no lo está.

En términos generales, así es cómo funciona el IVA de las facturas a empresas de países comunitarios, si el emisor de la factura está de alta en ROI:

Facturación a empresas, empresarios o particulares españoles: **CON IVA**

Facturación a empresas o empresarios comunitarios de alta en ROI: **SIN IVA**

Facturación a empresas o empresarios comunitarios sin alta en ROI: **CON IVA**

Facturación a particulares extranjeros (comunitarios y de países terceros): **CON IVA**

Facturación a empresas o empresarios de países terceros: **SIN IVA**

Empresas extranjeras con establecimiento permanente en España

Se dice que una empresa tiene un establecimiento permanente en otro país cuando dispone en el mismo de un centro o unidad de funcionamiento mediante el cual desarrolla una actividad de manera continua y regular. Por lo tanto, si tienes clientes o proveedores que son empresas que se considera que tienen establecimiento permanente en España, tendrás que tratarlas igual que si fuesen directamente empresas españolas.

6.1. El IVA en la exportación de productos y servicios digitales

Si eres un autónomo o pequeña empresa dedicado a la exportación de productos y servicios digitales a países europeos o parte de tus clientes se encuentran en Europa, tienes que tener precaución pues la nueva normativa europea para el IVA en productos y servicios digitales que entró en vigor a partir de enero de 2015 puede complicarte un poco la vida. Así, desde 2015 deberás abonar el tipo de IVA vigente en el país de destino, es decir, en el que está ubicado el comprador de tus productos o servicios, en lugar de pagar el IVA del país de origen, como hasta ahora.

De esta forma, si un residente de Alemania contrata un servicio a través de España, ahora estará sujeto al IVA alemán (20%) y no al español (21%).

Es importante matizar que no todas las empresas cuyo modelo de negocio está basado en Internet estarán sujetas a la nueva normativa, ya que sólo se verán afectados los productos y servicios digitales, no los bienes físicos de empresas de ecommerce, por ejemplo.

Pero ¿qué se entiende exactamente por productos y servicios digitales? Pues, sencillamente, todos aquellos que se proveen a través de Internet (o una red electrónica) y cuentan con un suministro automático, bien sea por descarga o consumo online: música, ebooks, vídeos, cursos, documentos, etc.

Obviamente la aplicación de esta normativa afecta muy directamente a las pequeñas empresas y autónomos que deberán readaptar su sistema de facturación, y asumir una mayor carga burocrática. Para evitar esos problemas derivados de la norma, las agencias tributarias han confeccionado un nuevo régimen de tributación especial, una “mini ventanilla única” en la que los empresarios deberán registrarse en el país donde tengan su sede fiscal una única vez, lo que evitará la necesidad de registrarse en todas las sedes fiscales de los estados miembros donde los clientes realicen sus compras.

7. Deducibilidad de gastos si trabajas en casa

Lo primero que tienes que conocer es la parte de vivienda que dedicas a tu actividad ya que el importe de lo que te podrás deducir irá en función del porcentaje de vivienda, por número de metros, que realmente utilizas en tu actividad y del cual has informado previamente a la Agencia Tributaria, y del porcentaje de titularidad en el inmueble referido (aplicable a los casos de matrimonio o cotitularidad de inmuebles).

Entre los **gastos que podrás deducirte** en el porcentaje resultante están los gastos de la comunidad de vecinos, la amortización del inmueble, los intereses de la hipoteca, el seguro del hogar, impuestos locales (como el IBI).

Respecto a los suministros (como agua o luz), sólo podrás deducírtelos si dispones de estancia que afecta al ejercicio de tu actividad. Además, sería deducible la parte proporcional:

Supongamos que tienes un gasto mensual en suministro de 100 euros por la totalidad de tu vivienda; si utilizas el 20% de tu vivienda para la actividad profesional sacamos 20 euros de gastos, pero estos 20 euros corresponden a los 7 días de la semana, lo habitual es que trabajes los 5 días laborables, por lo que dividimos 20 entre 7 y lo multiplicamos por 5, obteniendo un total de 14.28 euros si trabajaras las 24 horas, suponiendo que trabajes una jornada completa (8 horas) dividiremos la cantidad obtenida entre 3, con lo que nos salen 4.76 euros mensuales.

$$100 \text{ totales (20\%)} > 20/7 \times 5 = 14.28/3 = 4.76 \text{ €/ mes}$$

El consumo de internet, si puedes demostrar su uso para el ejercicio de tu actividad, podrás deducirlo en un porcentaje de 5/7, es una proporción razonable, siempre que puedas argumentar que haces un uso intensivo de internet. Se trata de porcentajes admitidos en sentencias y consultas de tributos, pero su admisión dependerá siempre de la argumentación que se aporte al organismo encargado de resolver.

8. El Recargo de Equivalencia

El recargo de equivalencia es uno de los regímenes especiales del IVA que se aplica obligatoriamente a todos los autónomos que sean **comerciantes minoristas**, es decir, que vendan al cliente final, salvo algunas excepciones: joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y establecimiento de comercialización de maquinaria industrial o minerales.

El recargo de equivalencia supondrá pagar además del IVA un recargo (que va del 0,5 al 5,2% de la base), a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda.

Además, pagarás el IVA junto al recargo directamente a tu proveedor y sólo se aplicará en facturas de bienes correspondientes a mercaderías o género. De hecho, es tu proveedor el que debe incluir el recargo de equivalencia en sus facturas.

Si quieres más información sobre el recargo de equivalencia, te recomendamos que visites [este artículo](#) de nuestro blog.

8.1. ¿Cómo se aplicará el IVA en las compras de móviles, portátiles, consolas, videojuegos y tablets a partir del 1 de abril de 2015?

Imagina que eres un comerciante minorista y adquieres móviles a tu proveedor español, en esos casos, y a partir del 1 de abril de 2015, se aplicará la llamada regla de “inversión del sujeto pasivo”. Y esto qué quiere decir...es muy sencillo, normalmente, el sujeto pasivo en el IVA es el empresario o profesional que vende los productos, es decir, quien añade el IVA a los productos en la factura de venta, y posteriormente, lo declara e ingresa ante la administración de hacienda.

La inversión del sujeto pasivo supone trasladar esta obligación de repercutir y declarar el IVA de la operación al comprador en lugar del vendedor, de forma que en estos casos concretos de compras, el IVA se aplicará de la siguiente forma:

El vendedor emitirá la factura de venta sin aplicar el IVA. Esta factura sin IVA tendrá que tener una serie de facturación distinta al resto de ventas. Declarará la operación en el modelo periódico de IVA a efectos informativos, pero no supone ingreso alguno.

El comprador que recibe la factura sin IVA declarará este IVA en su declaración trimestral (o mensual) en las casillas correspondientes a “inversión del sujeto pasivo” (de la misma manera que se declaran las adquisiciones intracomunitarias).

El funcionamiento en nuestra plataforma es muy sencillo: cuando adquieres mercaderías utilizando la actividad de "Comercio al por menor de muebles y de máquinas y equipos de oficina", te aparecerá la pregunta "**¿En la factura se incluye IVA y recargo de equivalencia?**". Al responder, nos darás la información necesaria para que el importe que pongas en la siguiente casilla lo tratemos adecuadamente desde el punto de vista fiscal.

9. Modo de trabajar de e-autónomos

Contabilidad e Impuestos

Lo que debes hacer tú:

Tendrás que **introducir tus facturas de ingresos y de compras y gastos** en la plataforma, cada trimestre, antes de la fecha límite de los mismos que suele ser el día 8 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero. Igualmente, cuando entras con tu cuenta en nuestra web, en la parte superior de la columna derecha podrás ver la fecha de la próxima liquidación de impuestos.

Lo que hacemos nosotros:

Revisamos todas tus facturas mensualmente y personalmente para asegurarnos de que no se han cometido errores contables. Por ello al lado de cada factura te aparecerá un estado que variará en función de su revisión. Podrá ser “Abierto”, si todavía no hemos revisado la factura, “Cerrado”, si ya lo hemos hecho y no hemos encontrado errores. Si detectamos algún tipo de error, nos pondremos en contacto contigo para su corrección.

Con la información que nos has proporcionado a través de dichas facturas y apuntes, **presentamos** todos tus impuestos trimestrales de forma telemática con nuestro certificado de colaboradores sociales con la Agencia Tributaria, los días 15 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero. Cuando la declaración resulta a pagar, te la presentaremos **con domiciliación bancaria**, para que te domicilien los importes a pagar en tu cuenta corriente. Previamente te informaremos de los importes que tengas que pagar a Hacienda. También, presentaremos los resúmenes anuales de IVA y retenciones, así como la renta anual, dependiendo del plan que hayas contratado.

Factura completa y factura simplificada

Nada más entrar a la sección contable de e-autónomos seguramente te habrás dado cuenta de que tanto en ingresos como en compras y gastos hay facturas y facturas simplificadas. La diferencia entre ambos conceptos es muy simple e igualmente importante de conocer:

Factura simplificada. Sustituyen a los antiguos tiques. No identifican al cliente (si son facturas de ingresos) o al proveedor (si son de compras o gastos).

En el caso de las de gastos y compras, puesto que no se identifica al proveedor, no se podrá deducir el IVA de las mismas, ya que para ello todos los sujetos han de estar identificados con su nombre y NIF/CIF. Además de todo esto, su importe no podrá exceder nunca de los 400 €.

Factura completa. Son las facturas en las que se incluyen todos los datos a los que obliga el reglamento de facturación, por tanto, deberás introducir todos los datos de cliente o proveedor, y sí podrás, a diferencia de las simplificadas, deducirte el IVA de las mismas.

Cómo incluir el gasto de cuota de autónomo

En el **apartado Contable/Compras y Gastos/Facturas/Nueva factura**, encontrarás como proveedor a la Tesorería General de la Seguridad Social, solo deberás marcarlo, en Número poner mmaaaa (por ejemplo, 062017, para indicar la cuota de Junio de 2017), poner la fecha de pago de la cuota, la actividad o Servicios Comunes si son varias, Tipo: Gasto, y Gasto: Cuota de autónomo.

Solo te quedará incluir el importe de tu cuota en el apartado IVA a 0%.

Si te has dado de alta en Seguridad Social **antes del día 10 del mes**, te domiciliarán la primera cuota a finales del mismo mes. Si lo has hecho **después del día 10**, la primera y la segunda cuota te llegarán domiciliadas juntas a finales del siguiente mes al de tu alta. Se debe a que la Seguridad Social domicilia las cuotas de autónomo hasta el día 10 de cada mes.

www.e-autonomos.es

info@e-autonomos.es | 952 004 035

